
**OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES EN
LA REUNION DE AUTORIDADES NACIONALES
EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS**

ORGANIZACION DE ESTADOS AMERICANOS

Isla de Margarita, Republica Bolivariana de Venezuela

14 al 17 de marzo de 2006

Global Rights

Coordinadora Nacional de la Mujer Salvadoreña – CONAMUS, El Salvador

Casa Alianza – Honduras

Asociación de Salud Integral, Proyecto La Sala, Guatemala

Safe Horizon, Estados Unidos

Sin Fronteras, IAP, México

CONTENIDO

Tema I	Instrumentos Internacionales.....	3
Tema II	Prevención.....	9
Tema III	Persecución.....	13
Tema IV	Protección y asistencia.....	17
Tema V	Cooperación.....	25

TEMA I

IMPLEMENTACION DE LOS INSTRUMENTOS JURIDICOS INTERNACIONALES EN LA MATERIA

RECOMENDACIONES A LOS ESTADOS MIEMBROS:

1. Las leyes y las políticas deben distinguir claramente entre trata de personas y tráfico ilícito de migrantes.
2. Puesto que algunas partes del Protocolo sobre Trata de Personas resultan poco claras o ambiguas, los estados deben crear una definición mas clara y definida en su legislación penal interna.

TRATA DE PERSONAS Y TRAFICO ILICITO DE MIGRANTES

La trata de seres humanos y el tráfico ilícito de personas necesitan respuestas estatales coordinadas y efectivas tanto para castigar a los tratantes y traficantes como para proteger los derechos humanos de las personas que se ven sujetas a estas prácticas.

Sin embargo, las respuestas estatales a la trata y al tráfico ilícito no son las mismas, aun existiendo áreas comunes, porque los crímenes difieren de manera significativa. El propósito de este documento es clarificar los conceptos en base a nuestros años de experiencia trabajando con personas sujetas a trata.

Tráfico ilícito de migrantes:

Algunas veces el tráfico ilícito es denominado 'migración facilitada', que refleja de forma más exacta el proceso, al menos desde el punto de vista de la persona que es sujeta a tráfico. El objetivo del traficante es llevar a alguien a través de la frontera de forma ilegal a cambio de dinero. Es la consecuencia del deseo de una persona que no puede obtener una visa pero quiere viajar a otro país para vivir y/o trabajar. La persona paga a alguien (llamado 'cabeza de serpiente', 'coyote' o 'traficante') para que le ayude a cruzar una o varias fronteras hacia el destino deseado.

Una vez en destino la persona es dejada junto a la frontera o en otro sitio específico como por ejemplo el lugar de trabajo. La persona que es transportada puede llegar sin problemas o puede sufrir daños graves que pueden incluso llevarle a la muerte cuando el medio de transporte es peligroso, como los contenedores de camiones o barcos de mercancías donde el aire es escaso y no cuentan con agua ni comida.

Así pues, el tráfico ilícito es una violación de la soberanía de los estados.

Trata:

La trata de seres humanos siempre conlleva el elemento de engaño, coerción o servidumbre por deudas, tanto al comienzo del viaje para incitar o forzar a una persona a emigrar como durante y al final del viaje cuando la persona ya ha perdido el control de sus circunstancias. El objetivo del traficante es obtener el trabajo o los servicios de alguien a través del engaño, la violencia o amenaza de violencia, o la servidumbre por deudas.

Para lograr este objetivo, no siempre es necesario atravesar una frontera o atravesarla de manera ilegal. La trata de personas ocurre también en territorio nacional y sin necesidad de cruzar fronteras. Muchas personas que son víctimas de la trata son nacionales del país o entraron en el país de forma legal. Una persona que contrata a un 'traficante' o que viaja de una zona a otra por un empleo que le ha prometido un 'empleador' no sabe que el 'traficante' o el 'empleador' es en realidad un tratante que tiene la intención de retenerle en el lugar de trabajo de manera forzada, bajo servidumbre o en condiciones similares a la esclavitud.

Por tanto, la trata de seres humanos es un crimen contra el individuo y puede ser también una violación de derechos humanos cuando el estado no toma medidas efectivas para combatirla.

La trata de seres humanos puede incluso llegar a constituir crimen contra la humanidad cuando se dan los requisitos del tratado de la Corte Penal Internacional

EL PROTOCOLO DE NACIONES UNIDAS PARA PREVENIR, REPRIMIR Y SANCIONAR LA TRATA DE PERSONAS

Antecedentes

En diciembre del 2000, la Organización de las Naciones Unidas adoptó varios instrumentos internacionales para luchar contra el crimen organizado y varios protocolos para luchar contra la trata de personas, el tráfico ilícito de inmigrantes y de armas. El conjunto de compromisos adquiridos por los gobiernos en materia de trata de personas están contenidos en tres documentos: la Convención contra el Crimen Transnacional Organizado, el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente de Mujeres y Niños, y las Notas Interpretativas (Trabajos Preparatorios) al Protocolo de Trata. Estos tres documentos en su conjunto, contienen las obligaciones existentes relativas a la trata de seres humanos.

Los tres instrumentos en combinación son analizados en la Guía Anotada del Protocolo Completo de la ONU contra la Trata de Personas, que se distribuye de forma separada a lo largo de la reunión.

La definición o descripción de trata de personas según el Protocolo

La definición de Naciones Unidas (o, en rigor, descripción) de trata de personas describe en detalle la naturaleza de este crimen:

Por "Trata de Personas" se entenderá:

- la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas,
- recurriendo a
 -la amenaza o el uso de fuerza u otras formas de coacción,
 -el rapto, el fraude, el engaño,
 -el abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o
 -o la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra.
- con fines de explotación.

La explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.

Sin embargo, la descripción de trata de personas no es apropiada para su uso en códigos penales nacionales. Parte del lenguaje es ambiguo, lo cual puede también conducir a argumentación legal contraria por los acusados. Además, contiene demasiados elementos que tendrían que ser probados por los fiscales, dificultando demasiado la condena de los sospechosos.

Por esta razón, proponemos que los gobiernos adopten una definición más clara y más corta del tipo penal en la legislación criminal:

Por "Trata de personas" se entenderá:

- la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas,
- por cualquier medio,
- para trabajo o servicios forzados, esclavitud o prácticas similares a la esclavitud, servidumbre o extracción de órganos.

Sin embargo, si los gobiernos deciden adoptar la descripción de Naciones Unidas de trata de personas en su legislación nacional, deberían también tener en cuenta lo siguiente:

Abuso de posición de vulnerabilidad: Este elemento de la definición del Protocolo abarca situaciones en las cuales traficantes inteligentes usan coacción psicológica para retener a sus víctimas sin recurrir a la fuerza. Reconoce que a muchas personas sujetas a trata alguna persona próxima como un padre, madre, esposo/a o figura importante en su pueblo les dice que tienen que hacer. Las personas en esta situación pueden no tener medios culturales o legales adecuados para negarse y, por tanto, se “someten” a esta situación. Aun así, son víctimas de trata.

La explotación debe incluir, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual²: Los términos “explotación de la prostitución ajena” y “explotación sexual” son los únicos términos que la definición de Naciones Unidas deja sin definir *de forma intencional y tampoco son definidos* en ningún otro instrumento de derecho internacional.

La Nota Interpretativa contenida en la nota a pie de página número 5 que se puede consultar más adelante explica este lenguaje de compromiso y reconoce la existencia tanto de la participación bajo coacción como la participación que no es bajo coacción en el trabajo adulto sexual. Explica que el Protocolo sobre trata de personas no toma ninguna posición respecto al tratamiento del trabajo adulto sexual y explícitamente deja su tratamiento legal a la discreción de los gobiernos individuales.

En las negociaciones del Protocolo sobre Trata, los delegados dejaron los términos “explotación de la prostitución ajena” y “explotación sexual” sin definir *a propósito* para garantizar que todos los gobiernos podrían firmar el Protocolo. Así, todos los gobiernos firmantes quedaron libres para desarrollar legislación nacional sobre la participación adulta *voluntaria* en el trabajo sexual *sin* hacer referencia al Protocolo.

Más aún, no es necesario que los gobiernos incluyan disposiciones específicas en sus legislaciones sobre la participación forzada en el sector del sexo. Todas las formas de participación de niños/as en el trabajo sexual y toda participación no voluntaria por parte de adultos está ya reguladas en el Protocolo sobre la esclavitud, y prácticas similares a la esclavitud, trabajo forzado y servidumbre, y definidas en derecho internacional.

En todo caso, si algún gobierno decide adoptar la descripción de trata contenida en el Protocolo en su legislación, deberá también desarrollar definiciones para ‘explotación sexual’ y ‘explotación de la prostitución ajena’. Las definiciones más aconsejables deberían centrarse en

¹ Nota Interpretativa de Naciones Unidas: En los *travaux préparatoires* se indicara que la alusión al abuso de una situación de vulnerabilidad debe entenderse como referida a toda situación en que la persona interesada no tiene mas opción verdadera ni aceptable que someterse al abuso de que se trata.”

² Nota Interpretativa de Naciones Unidas: En los *travaux préparatoires* se indicara que el Protocolo aborda la explotación de la prostitución ajena y otras formas de explotación sexual únicamente en el contexto de la trata de personas. Los términos “explotación de la prostitución ajena” u “otras formas de explotación sexual” *no se definen* en el Protocolo, que en consecuencia no prejuzga la manera en que los Estados Parte aborden la prostitución en su respectivo derecho interno.

el uso de fuerza o coacción (incluyendo la coacción psicológica) para retener a las personas en contra de su voluntad.

Se podrían considerar las definiciones siguientes:

"Explotación sexual" significa "la participación de una persona en la prostitución, la servidumbre sexual, o la producción de materiales pornográficos como consecuencia de estar sujeto a una amenaza, la coacción, el rapto, la fuerza, el abuso de autoridad, servidumbre por deuda o fraude".

"Explotación de la prostitución ajena" podría ser definida como: "la obtención por una persona de cualquier ventaja financiera u otro beneficio procedente de la explotación sexual de otra persona".

Trabajo o servicios forzados, esclavitud o prácticas similares a la esclavitud, servidumbre o extracción de órganos:

El término "**trabajo forzado**" es definido en el artículo 2.1 del Convenio sobre el Trabajo Forzoso N° 29³ de la Organización Internacional de Trabajo (OIT) como: "A los efectos del presente Convenio, la expresión trabajo forzado u obligatorio designa todo trabajo o servicio exigido a un individuo bajo la amenaza de una pena cualquiera y para el cual dicho individuo no se ofrece voluntariamente."

El término "**esclavitud**" es definido en el artículo 1.1 de la Convención de Naciones Unidas sobre la Esclavitud⁴ así: "La esclavitud es el estado o condición de un individuo sobre el cual se ejercitan los atributos del derecho de propiedad o algunos de ellos."

Las "**prácticas análogas a la esclavitud**"⁵ están contenidas en la Convención Suplementaria de Naciones Unidas sobre la Abolición de la Esclavitud, la Trata de Esclavos y las Instituciones y Prácticas Análogas a la Esclavitud, Artículo 1, e incluye la servidumbre por deudas, la servidumbre de la gleba, matrimonio forzado, transferencia de la esposa por valor, heredar una viuda, y transferencia de un niño/a para la explotación de su trabajo.

La "**servidumbre**" no es definida en la legislación internacional pero se entiende que las mencionadas prácticas son formas de servidumbre. La Convención Suplementaria contiene una lista de los casos específicos de servidumbre o prácticas análogas a la esclavitud. Otras formas evidentes de servidumbre están contempladas en los principios de la Convención Suplementaria, como el empleo de prácticas culturales utilizadas para despojar a una persona de cualquier capacidad de rechazar el sometimiento a los trabajos forzados o a la esclavitud.

³ Las Convenciones de la OIT pueden consultarse en: <http://www.ilo.org/ilolex/english/convdisp2.htm>.

⁴ Todas las Convenciones de Naciones Unidas pueden consultarse en: <http://www.unhchr.ch/html/intlinst.htm>.

⁵ **Nota Interpretativa de Naciones Unidas:** "En los *travaux préparatoires* se indicara que cuando la adopción ilegal equivaliera a una practica análoga a la esclavitud, tal como se enuncia en el párrafo d) del artículo 1 de la Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y practicas análogas a la esclavitud, correspondería también al ámbito de aplicación del Protocolo."

La ***trata para el comercio de órganos humanos***⁶ sólo ocurre si una persona es transportada con el objetivo de quitar sus órganos. El Protocolo contra la Trata no cubre el transporte de los órganos solos.

Como se puede comprobar en el análisis anterior, la definición que ofrece el Protocolo de Naciones Unidas sobre trata de personas es bastante compleja y en ocasiones poco clara, así pues animamos reconsiderar una definición penal más simple y más clara como la propuesta al principio de esta sección.

⁶ Nota Interpretativa de Naciones Unidas: “En los *travaux préparatoires* se indicara que la extracción de órganos de niños con el consentimiento de un progenitor o tutor por razones medicas o terapéuticas legítimas no se considerara explotación.”

TEMA II

LA PREVENCIÓN DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS

RECOMENDACIONES A LOS ESTADOS MIEMBROS:

1. Alinear las políticas laborales de inmigración y la demanda de trabajo insatisfecha
2. Asegurar que las leyes nacionales respetan el principio de no discriminación, especialmente en lo relativo a grupos marginales, minorías o mujeres
3. Garantizar el derecho a la educación y el derecho al medio de vida elegido
4. Distribuir información sobre las opciones que existen para migrar y el peligro que entraña la migración irregular

La obligación de resolver el vínculo entre las políticas laborales restrictivas en materia de inmigración y la demanda de trabajo insatisfecha (Protocolo 9.5, Directrices 7.1, 7.7, 11.4)

La globalización ha acelerado el movimiento libre de bienes y capital en todo el mundo, pero no ha ocurrido lo mismo respecto al libre movimiento de mano de obra, de forma tal que se restringe e incluso se amuralla el tercer pilar del capitalismo. Como resultado, los países que están experimentando bajas tasas de natalidad (en Europa, Japón y los Estados Unidos, por ejemplo) enfrentan recortes importantes de mano de obra; y los países donde la mano de obra sobra son incapaces de 'exportarla' de manera legal, libre y segura. La *demanda* de trabajadores en algunos países es muy alta, sigue aumentando y sigue sin ser satisfecha.

La legislación de Estados Unidos fija un número para trabajadores de la agricultura y para otros trabajadores que pueden obtener visas de trabajo. Este número está muy por debajo del número de trabajadores que realmente se necesita para realizar trabajos que son considerados peligrosos, sucios o difíciles por los residentes legales en Estados Unidos.

Por ejemplo, los cultivadores de verduras estiman que harán falta 32,000 trabajadores para la cosecha del 2006; muchos granjeros han tenido que dejar estropearse acres de campos de lechuga debido a la falta de trabajadores. El dueño de una granja de 8,000 acres tiene solo 290 trabajadores y se queja de que "debería tener 400, y para la cosecha necesito 1,100.... Veo que el desastre se aproxima."

Los trabajadores migrantes indocumentados son extremadamente vulnerables ante los abusos y la explotación en una multitud de situaciones: pueden limpiar casas, cuidar de niños/as, trabajar en las cosechas, cocinar, construir edificios, arreglar jardines, proporcionar servicios sexuales, etc. Los gobiernos no reconocen o reconocen muy pocos derechos a los trabajos indocumentados y, por ello, los empleadores tienen mano libre para abusar de la situación de debilidad de sus empleados pagando en muchos casos sueldos muy bajos, o incluso no pagando ningún sueldo. Muchos de estos trabajadores terminan siendo víctimas de trata.

Si los trabajadores tuvieran la opción de migrar legalmente para incorporarse a trabajos que existen en los países de destino, no serían tan vulnerables ante lo que puede llegar a ser la acción criminal de sus empleadores.

La Organización Mundial del Trabajo (OIT), en un informe sobre políticas migratorias de trabajo y trata de personas afirmó (de forma parcial, citas han sido omitidas)⁷:

La demanda de trabajo y servicios en los países de destino y la disponibilidad de emigrantes en los países de origen podría ser un punto de partida para una colaboración constructiva a fin de elaborar políticas migratorias de trabajo que estén reguladas y que aseguren un tratamiento decente a los individuos. Tales políticas deberían dirigirse a

⁷ *Getting at the Roots: Stopping Exploitation of Migrant Workers by Organized Crime*, Patrick A Taran y Gloria Moreno-Fontes (2003)
<http://www.ilo.org/public/english/protection/migrant/download/pom/pom1e.pdf>

eliminar los incentivos de la trata así como la actividad de grupos criminales organizados.

... Si se consideran de manera conjunta, la experiencia constituyente en el contexto de estos valores muestra que un marco de política migratoria hacia el combate efectivo de la trata de personas debe formar un conjunto comprensivo e integrado con los elementos siguientes:

Un sistema de admisiones de trabajadores inmigrantes que sea transparente y objetivo, diseñado para responder a necesidades que han sido medidas y legitimadas, tomando asimismo en consideración preocupaciones laborales nacionales. Tal sistema debería apoyarse en una **evaluación del mercado laboral** que identifique y responda a las necesidades actuales y futuras de trabajadores con distintos tipos de calificaciones. El estudio de la Organización Internacional del Trabajo subraya esto como el punto de partida: los canales de migración legal laboral contribuyen a reducir la trata de niños y mujeres y el tráfico ilícito de migrantes.

Obligación de asegurar que las leyes naciones respetan el principio de no discriminación: no discriminan a grupos marginales, minorías o mujeres (Protocolo 9.4, Directrices 7.6, 7.9)

Las leyes, políticas y prácticas discriminatorias marginan a individuos y a grupos resultando frecuentemente en la migración de estos grupos como mecanismo de supervivencia. En muchos países del continente americano, las poblaciones indígenas, las poblaciones de descendencia africana y las mujeres sufren en mayor medida la pobreza, la falta de educación, el escaso acceso al agua, la falta de atención sanitaria, de empleo y de formación; también sufren más ante leyes que les privan de sus derechos individuales y colectivos, y de políticas que condonan los abusos que los miembros de las poblaciones mayoritarias ejercen sobre ellos.

El resultado de esta presión es la salida del país o de la provincia. Este es el caso de mujeres que escapan de violencia doméstica; mujeres que no reciben ayuda del estado para sacar adelante a su familia; granjeros indígenas que escapan de la violencia de la policía o que son despojados de sus tierras comunales; y grupos minoritarios que se marchan para escapar de la discriminación racial así como de otras formas de discriminación.

María es una mujer indígena de un país de Centro América. María y los miembros de su comunidad no reciben ningún beneficio o servicio de los que el gobierno nacional proporciona a la comunidad no indígena. Como resultado, durante un periodo de sequía severa y pérdida de la cosecha, los hombres tuvieron que emigrar y las mujeres quedaron solas para ganarse la vida y la de sus familias.

María fue sujeta a trata por un diplomático M. de un país vecino. El diplomático M. eligió a María porque era la víctima "perfecta" –sin educación, conocimiento muy pobre de español, obediente y no conflictiva debido a su cultura, y con la responsabilidad de sacar adelante a sus hijos sola, después de la muerte de su marido.

Derecho a la educación y al medio de vida elegido (Protocolo 9.5, Directrices 7.2-7.3)

Muchas personas sujetas a la trata tienen un nivel de educación alto pero son incapaces de encontrar un trabajo que provea sueldos para llevar el estilo de vida que desean, así que deciden

emigrar. Sin embargo, la mayoría de las personas que terminan siendo víctimas de la trata, tienen un nivel de educación muy bajo y no son capaces de encontrar empleos que al menos les permitan sobrevivir.

Los gobiernos tienen obligaciones internacionales para proporcionar educación básica a todos los ciudadanos y muchos incumplen esta obligación, no proporcionando educación a todos los menores (particularmente a las niñas). Además, muchos gobiernos no proporcionan unas condiciones mínimas necesarias para estimular la creación de empleo y la formación cualificada de sus ciudadanos. En muchos países, no se cumplen los estándares laborales mínimos y los trabajadores soportan sueldos que no garantizan la supervivencia de sus familias.

Estos segmentos de la población sin educación ni formación para el trabajo tienen mayor predisposición a creer las historias de los tratantes que los encandilan con la posibilidad de obtener puestos de trabajo con buenos salarios en el extranjero. Estas personas son también más vulnerables cuando llegan al punto de destino.

Obligación de distribuir información sobre las opciones de emigración regular y sobre el peligro de la emigración irregular (Protocolo 9.2, Directrices 7.4-7.5)

Los migrantes que no tienen ningún conocimiento sobre la situación real o sobre las leyes en el país de destino, sobre las rutas o los peligros de la migración y/o que no conocen a nadie en el país de destino son más vulnerables ante la trata. Muchos migrantes están bien informados sobre las rutas migratorias, las estrategias y los riesgos existentes en la región; sin embargo, muchos otros únicamente reciben esta información a través de los traficantes de migrantes. Esta relación de dependencia impide que los migrantes puedan tomar decisiones adecuadas.

Los gobiernos de los países de origen necesitan involucrarse activamente con las poblaciones de potenciales migrantes y con la sociedad en general acerca de cuestiones migratorias, leyes, peligros y alternativas a la emigración. Necesitan hacer uso de los medios de comunicación, de la colaboración de los líderes de las comunidades, los colegios y otros centros y recursos de información para educar sobre los riesgos de la trata y también sobre cómo se pueden advertir las primeras señales de peligro (historias que son demasiado buenas para ser verdad, trabajos demasiado “bonitos”, etc.).

La mejor manera de que los gobiernos cumplan con su obligación es trabajar en colaboración con actores de la sociedad civil en el desarrollo y la difusión de un “mensaje” para prevenir la trata que verdaderamente informe y respete las decisiones de los potenciales migrantes.

TEMA III

LA PERSECUCION A LOS AUTORES DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS

RECOMENDACIONES A LOS ESTADOS MIEMBROS:

1. Las leyes deben reconocer que los autores de la trata proceden de todos los segmentos de la sociedad
2. Llevar a cabo cursos de formación especializada para agentes del gobierno sobre identificación de tratantes y víctimas de trata
3. Garantizar que todos los investigadores y fiscales tienen formación suficiente para reunir las pruebas necesarias que posibiliten la condena de los culpables

Personas individuales, familias, bandas desorganizadas, redes organizadas transnacionales y funcionarios participan en el crimen de la trata (Protocolo 3, 4, 5, Convención 2, 3.2, 8, 9, 10, 34.2, Directrices 4.1-4.3)

Los tratantes modernos tienen muchas caras. A veces son diplomáticos que “importan” a trabajadores domésticos y los retienen en aislamiento y trabajo forzado en sus casas. También son miembros de redes criminales organizadas que trasladan a gente para la prostitución forzada. Muchos son hombres que se traen de otros países a mujeres nacidas en el extranjero, aparentemente con fines matrimoniales, pero en realidad con la finalidad de retenerlas en servidumbre o sujetas a abuso sexual. En otras ocasiones son familias que llevan a sus países a hombres, mujeres y niños/as para realizar trabajo forzado en sus oficinas, fábricas y casas particulares. Frecuentemente los tratantes someten a las víctimas a abusos sexuales y físicos y las privan de sus sueldos. Desafortunadamente, tratantes son también algunos funcionarios que facilitan el movimiento y la retención de las personas sujetas a trata. Así pues, los tratantes pueden ser incluso nuestros vecinos.

Durante casi 15 años, uno de los hombres más ricos en una gran ciudad de América “importó” a hombres y mujeres jóvenes de su ciudad natal y los sometió a trabajo forzado en su negocio. Las mujeres jóvenes que trabajaron en su casa particular sufrieron violencia y abuso sexual. Ninguna de sus víctimas recibía salario alguno antes de ser enviadas de vuelta a su hogar y reemplazadas con nuevos grupos de víctimas.

Cuando este hombre fue declarado culpable, los profesionales y personas de negocio de su comunidad pidieron clemencia, por tratarse de un hombre mayor y con una reputación buena en la comunidad de ayudar a los necesitados. El juez envió al tratante a prisión durante 7 años y le obligo a pagar cientos de miles de dólares por daños a sus víctimas.

El Protocolo sobre trata y la Convención reconocen la responsabilidad criminal de los individuos, grupos y personas legales (ej., empresas privadas), y funcionarios corruptos. Así pues los Estados Parte deben adoptar legislación en este sentido.

Las autoridades relevantes deberían recibir formación para identificar a los tratantes y a las víctimas de la trata (Protocolo 10.2, Directrices 2.1-2.3, 5.2-5.4, 5.7)

La tarea de identificar a tratantes en esta época de migraciones masivas es difícil. La mayoría de las víctimas no tienen consciencia de que están siendo sometidas a trata hasta que llegan a su destino. Cuando los funcionarios se encuentran con una situación de inmigración ilegal en la frontera, no es fácil determinar si el tratante es en realidad un tratante que esta transfiriendo al inmigrante a otro tratante – empleador o si es simplemente un traficante que lo dejará libre al otro lado de la frontera.

Sin embargo, cuando los migrantes indocumentados o incluso aquellos que están documentados son descubiertos, es más fácil determinar si el nivel de explotación (y abuso) alcanza el nivel de trata de personas – que incluye trabajo involuntario y sin pago. Así, los estados deberían proporcionar formación especializada a las autoridades que tienen más probabilidades de entrar en contacto con víctimas de trata – inspectores laborales, policía, inspectores de inmigración, bomberos, trabajadores de hospitales, etc.

Un vecino llamó a la policía para quejarse sobre la violencia doméstica que se estaba produciendo en la casa de al lado. Cuando la policía llegó, la trabajadora doméstica se escapó de la casa gritando en un idioma extranjero. La pareja que estaba en la casa explicó al policía que la mujer era una familiar que no estaba estable emocionalmente. La policía se marchó y la trabajadora doméstica permaneció en la casa.

La próxima vez que la policía tuvo que acudir a la casa, ya sospechaban y fueron capaces de encontrar un intérprete para la trabajadora doméstica. El oficial de policía tenía algo de familiaridad con el crimen de trata y el trabajo forzado de manera tal que pudo concluir que el marido y la mujer eran tratantes y, por tanto, fueron arrestados.

Los investigadores, la policía y los fiscales requieren formación para recoger pruebas efectivas y presentar los casos (Protocolo 10.2, Directrices 5.2-5.3, 5.9)

El procesamiento de los casos de trata puede colapsarse debido a falta de evidencia. Los casos de trata son normalmente difíciles porque los investigadores no tienen los conocimientos necesarios para reunir el tipo de prueba que es esencial para probar la existencia del crimen. Además el éxito de estos casos depende altamente de la cooperación de las víctimas por lo que investigadores, policías y fiscales deben estar preparados para comprender la psicología y las necesidades de las víctimas.

Los inmigrantes normalmente no quieren cooperar porque temen a las autoridades y no ven que beneficio puede haber en permanecer en un país extranjero (sin trabajo) para testificar contra los tratantes. Muchos de ellos vuelven a su casa, encuentran trabajo y desaparecen. Los oficiales del gobierno tienen más éxito en estos casos cuando trabajan de forma conjunta con ONG que pueden proporcionar servicios y apoyo a las víctimas y testigos.

TEMA IV

PROTECCION Y ASISTENCIA A LAS VICTIMAS DE TRATA DE PERSONAS

RECOMENDACIONES A LOS ESTADOS MIEMBROS:

Garantizar que los derechos humanos son centrales en la adopción de leyes y políticas, con particular atención en lo siguiente:

1. Derecho a la no discriminación
2. Derecho a entrar y salir del propio país
3. Derecho a protección frente a daños, amenazas e intimidación
4. Derecho a tener acceso a la justicia, cualquiera sea la condición del inmigrante
5. Derecho al respeto de la privacidad
6. Derecho a compensación, restitución y reparaciones
7. Obligación de proporcionar permiso de residencia temporal
8. Derecho a asistencia y servicios adecuados
9. Derecho a un retorno seguro y voluntario que incluya asistencia para la reintegración

Los derechos humanos deben ser centrales a la hora de adoptar medidas legislativas, políticas y acciones estratégicas (Protocolo 2 y 14.1, Directriz 1)

Los problemas de las personas sujetas a trata no cesan una vez éstas son liberadas de las condiciones en las que se encontraban. A muchas personas sujetas a trata se les niegan sus derechos humanos más fundamentales por parte de autoridades gubernamentales a causa de su condición ilegal de migrante y/o trabajador.

El Protocolo de Naciones Unidas sobre Trata debería ser considerado en conjunción con otros instrumentos de derechos humanos que conllevan obligaciones legales para los estados, incluyendo la obligación de proteger los derechos de los migrantes, cualquiera sea su condición legal. Los derechos que se enumeran a continuación tienen base jurídica en tratados de derechos humanos del sistema Interamericano, las Naciones Unidas y la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

El Alto Comisionado de Derechos Humanos de las Naciones Unidas ha sintetizado estos derechos en el documento *Principios Recomendados y Directrices sobre Derechos Humanos y Trata de Personas*. Este documento se adjunta al final de la Guía Anotada del Protocolo de Naciones Unidas sobre Trata de Personas. La Guía también ha de ser distribuida a lo largo de esta Reunión.

A los participantes de la sociedad civil les gustaría compartir con los delegados algunos casos que son tomados de la vida real y que son representativos del tipo de problemas a los que se enfrentan diariamente las personas sujetas a la trata en cualquier lugar. Estos casos también demuestran la necesidad de que los gobiernos respeten y garanticen el respeto de los derechos humanos de las personas afectadas.

Derecho a la no discriminación y derecho a entrar y salir libremente del propio país (Protocolo 14.2 y Directrices 1.4 y 1.5)

En el país D los ciudadanos que han sido sujetos a trata en su país son tratados por el gobierno mejor que los extranjeros que han sido también sujetos a trata. Por ejemplo, a los ciudadanos se les permite demandar a los tratantes por daños y perjuicios, mientras que los extranjeros son deportados, 'repatriados', y por tanto no cuentan con la posibilidad de demandar a los culpables o comparecer como testigo en el juicio.

En país C se considera que las mujeres que han trabajado en el negocio del sexo antes de ser víctimas de la trata valen menos, y esto también se refleja en la protección que brinda el gobierno a partir de una aplicación diferente de la ley.

Frecuentemente las medidas contra la trata restringen el derecho de libre desplazamiento:

Como parte de la política de un país para reprimir la trata de personas, guardias de frontera impiden que mujeres solteras (no así hombres solteros) se marchen de un país si sospechan que las mujeres trabajan en la prostitución. Además sellan el pasaporte para que éstas no puedan dejar el país durante los 5 años siguientes. Una mujer que había sido víctima de trata presentó cargos contra los tratantes. Cuando volvió a su país fue amenazada con cárcel si no ofrecía información. Cuando se averiguó que había sido víctima de trata para la prostitución la policía selló su pasaporte.

Derecho a ser protegido de daños, amenazas e intimidación (Protocolo 6.5, Convención 24.1, 25.1, Directrices 4.10, 5.8, 6.6 y 8.8)

La presentación de cargos y la comparecencia como testigo puede tener graves repercusiones para la seguridad de una persona que ha sido sujeta a trata y para su familia. Para que el enjuiciamiento de los culpables llegue a buen término, las personas que han sido sometidas a trata deben poder confiar en que las autoridades garantizarán su seguridad.

Durante las investigaciones contra los tratantes, S., víctima y testigo, permaneció en secreto en un albergue de mujeres en Europa occidental. Aunque su paradero era secreto los tratantes la encontraron y recibió postales anónimas que amenazaban con la muerte de su hija de 2 años si continuaba apoyando el caso. Su madre, que estaba cuidando de su hija, también recibió amenazas. Cuando la madre acudió a la policía para pedir protección, la policía le dijo que no podía hacer nada porque su hija tenía la culpa de lo que había pasado por marcharse de casa.

S. decidió retirarse del caso. Sin embargo, con la ayuda de una ONG convenció a las autoridades para que permitieran que su hija se quedara en el albergue. Solo entonces se sintió segura y pudo comparecer en juicio. Finalmente, dos tratantes fueron condenados.

Frecuentemente las personas que han sido sometidas a trata no son informadas sobre la detención y la liberación de tratantes:

El hombre que sometió a K. a trata, recibió 3 años de prisión. Cuando fue puesto en libertad, K. recibió amenazas de muerte. Algunos coches la seguían y encontró un pájaro muerto en su buzón. La policía le dijo que no podía ser la persona que la sujetó a trata porque éste continuaba en prisión.

Después de 1 año de acoso continuo, K. descubrió que esta información era errónea y que la persona en cuestión había sido puesta en libertad poco después de su detención. Cuando supo la verdad, K. sufrió un ataque de nervios y tuvo que ser hospitalizada.

Derecho a tener acceso a la justicia (Protocolo 5, 6.2, 6.3.b, Convención 8, 9, 25.3, Directrices 2.5, 2.6, 4.1-4.3, 4.5, 4.8, 4.11, 5.5-5.6, 5.8, 6.3-6.5, 8.1-8.3, 9.1)

Acceso a la justicia para las víctimas supone procesar y castigar a los perpetradores. Los gobiernos deben adoptar y aplicar leyes que criminalizan y persiguen a *todos* los tratantes, ya sean criminales comunes o miembros de los organismos del estado.

En país X, los efectivos policiales de frontera y la policía local protegen a los tratantes puesto que les permiten cruzar la frontera con sus víctimas y devuelven al país de origen a las víctimas cuando éstas escapan de los tratantes. Sin embargo, cuando la red de trata fue desmantelada no se acusó a los miembros policiales como cómplices. Por ello, las víctimas se negaron a testificar y los tratantes continuaron operando con impunidad.

El objetivo del Protocolo sobre Trata es enjuiciar a los perpetradores, no a las personas sujetas a trata. Muchas víctimas no colaborarán con la justicia si ellas mismas corren el riesgo de ser acusadas.

En país B, mujeres jóvenes de 27 años de diferentes países vecinos fueron rescatadas por la policía en una fábrica de confección. Las mujeres realizaban trabajo forzoso durante 12 horas al día, 6 días a la semana, sin libertad y sin salario. Aunque las mujeres informaron sobre la existencia de una red de tratantes y una ONG intercedió por ellas, la información no fue investigada por las autoridades.

Mientras, las mujeres fueron retenidas en la cárcel a la espera de juicio y finalmente fueron multadas por entrada ilegal y trabajar en el país sin permiso. Puesto que las mujeres no tenían dinero para pagar la multa, permanecieron en prisión durante 3 meses más y luego fueron deportadas. El juicio contra el empleador comenzó después así que las mujeres no pudieron testificar. Al empleador solo se le acusó por no pagar salarios.

Las personas sujetas a trata que trabajaron en el comercio del sexo tienen el riesgo de ser detenidas por incumplimiento no sólo de la legislación en materia de inmigración sino también de la legislación contra la prostitución. Estas mujeres también suelen mas abusos durante su detención.

El trato que se presta a mujeres que han sido sujetas a trata es similar al tratamiento que se da aquellas mujeres que han sido violadas. Muchas veces tienen que comparecer en juicio en vez del acusado, lo cual debilita la confianza de la víctima en el sistema de justicia. Muchas mujeres sienten prevención a informar sobre sus condiciones debido al tratamiento discriminatorio hacia las mujeres migrantes, especialmente en el sector del sexo. Por tanto, es necesario articular medidas que aseguren un tratamiento justo para animar a las víctimas a informar a las autoridades.

La policía arresto a 68 personas, incluyendo a más de 50 mujeres que habían sido vendidas por una cantidad de 16,000 a 25,000 dólares a burdeles. Las mujeres debían trabajar para saldar una deuda de más de 40,000 dólares cada una. Las 68 personas fueron acusadas de alternar con individuos en un burdel y a 25 mujeres se las acusó además de violar las normas sobre migración.

El gobierno no informó a las mujeres de sus derechos y no les proporcionó con asistencia legal, intérprete o servicios sociales. Algunos agentes ofrecieron prestarles apoyo a cambio de contraer una nueva deuda.

N. fue sujeta a trata en Europa. Después de 7 años intentando traer ante la justicia a los tratantes en su país y en el país de destino, la persona que la mantuvo en semi-esclavitud fue condenada a 2 años y medio en el país de destino. El hombre que captó a N., jefe fiscal del juzgado del pueblo de N, fue absuelto después de que alegó que N tenía un carácter "inmoral".

El juzgado afirmó: "[c]onsiderando la conducta claramente inmoral manifestada por la inclinación poco usual hacia el sexo ilícito, ella no debería tener problema en fabricar situaciones para conseguir sus fines y poner en ridículo al acusado.... Lo que sorprende a este juzgado es por que las autoridades...se han apoyado únicamente en el testimonio sin corroborar de N. cuya tendencia a mentir es manifiesta y cuyos antecedentes morales son más que cuestionables...a pesar de la declaración del acusado cuyo carácter está más allá de cualquier reproche y cuya vida publica permanece intachable."

En casos en los que las víctimas de trata cometen un crimen contra los tratantes, normalmente como único medio de liberación, esto no se considera normalmente legítima defensa, factor mitigante; o no se le presta credibilidad.

Tres mujeres fueron sujetas a trata para la prostitución y fueron forzadas a trabajar para pagar una deuda de 30,000 dólares cada una. Fueron sujetas a abuso físico y mental y lo que ganaban era retenido por el dueño del negocio. Las mujeres dijeron “éramos sus esclavas, por qué tenían que tratarnos como animales. Incluso el ganado puede descansar después del trabajo; nosotras no. Somos seres humanos y sentimos dolor y miseria como otros seres.”

Después de 6 meses solo habían devuelto una pequeña parte de la deuda. Una noche las mujeres mataron a su jefe porque pensaron que era la única solución que tenían. El fiscal pidió una pena de cadena perpetua por asesinato premeditado y robo, pensando en que sirviera de ejemplo a otros extranjeros.

El juez no permitió a las mujeres explicar que las condiciones de esclavitud sólo les dejaba esa opción. El fiscal afirmó que las mujeres sabían que iban a trabajar como prostitutas y que por tanto no podían haber sido sujetas a trata.

Así que a las mujeres se las condenó a cadena perpetua aunque luego la pena se rebajó a 10 años gracias a la acción de ONG.

Derecho a la protección de la privacidad (Protocolo 6.1, Convención 24.2, Directrices 5.8, 8.9)

Las personas que han sido sujetas a trata se enfrentan a muchas dificultades a la hora de reintegrarse en sus comunidades. Muchas veces no quieren que sus familias y amigos sepan cuanto han sufrido, especialmente si ello esta relacionado con la prostitución por el estigma social que esto conlleva pero también porque puede existir el riesgo de ser acusado/a bajo leyes penales que aun criminalizan la prostitución.

Es fundamental, por tanto, respetar los deseos de las víctimas en cuanto a confidencialidad y privacidad. Además la confidencialidad contribuye a la seguridad de las víctimas.

Doce personas retornaron a su casa en país Q después de haber sido víctimas de trata. Nadie en su casa conocía su historia y había buenos prospectos de que pudieran reintegrarse sin problemas. Sin embargo, en la estación de tren se encontraron con un tumulto de periodistas. Parece ser que un funcionario en el país de destino X había revelado la información y los medios de comunicación se habían enterado. Ahora todo el mundo en su país conocía su historia.

A. volvió a su casa después de presentar cargos contra los tratantes en el país de destino que acababa de abandonar. A. no le contó a nadie lo que le había pasado porque no quería ser condenada al ostracismo. Pero las autoridades del país de destino querían interrogar a A. de nuevo y con la ayuda de las autoridades del país de origen, el juez investigador, el fiscal y los abogados de los acusados viajaron al pueblo de A.

La audiencia fue anunciada públicamente (de acuerdo con la legislación nacional) y todo el pueblo se enteró de su calvario. Medio año después, un trabajador de una ONG fue a visitarla y se enteró de que A. no había salido de su casa en todo ese tiempo debido a la gran humillación sufrida

Derecho a la compensación, restitución y reparación (Protocolo 6.6, Convención 12, 14, 25.2, Directrices 4.4, 4.9, 8.8, 9.1-9.2)

La trata de personas acarrea serias consecuencias de orden económico, emocional, psicológico y físico que no se ven mitigadas por la investigación criminal y enjuiciamiento de los responsables. La asistencia y apoyo adecuados así como la compensación financiera contribuyen a remediar estas consecuencias y reducen la influencia que los tratantes aun pueden ostentar respecto a las víctimas.

Las personas que emigran y son sujetas a la trata normalmente dejan su hogar para buscar trabajo y ganarse la vida. Una vez se apartan de la situación de trata su necesidad económica continua. Las víctimas tienen *derecho* a los bienes de los tratantes, quienes pueden haber retenido sus sueldos y quienes les han causado graves años.

A. fue sujeta a trata en Europa. Los tratantes la encontraron tratando de escapar y la golpearon brutalmente, rompiendo sus dientes frontales. Después de ser retenida durante un año más, fue detenida por la policía y presento cargos contra los tratantes pero estos escaparon a otro país y no pudieron ser extraditados. A. solicitó ayuda a un fondo de víctimas de crímenes violentos y obtuvo una pequeña cantidad que fue suficiente sólo para reconstruir su dentadura.

Un grupo de 72 asiáticos, la mayoría mujeres, fueron sujetos a trata para trabajo forzoso en una factoría de telas donde la mayoría fue retenida durante muchos años. Los trabajadores fueron arrestados por la policía y llevados a un centro de detención de inmigrantes. Con el apoyo de una ONG, se les liberó bajo fianza.

A los trabajadores se les concedió permisos de residencia temporales y permisos de trabajo por seis meses para permitirles permanecer en el país durante la duración de los juicios. Con la asistencia de abogados y grupos de la comunidad, los trabajadores interpusieron una demanda civil por danos y perjuicios contra los empleadores y agentes de contratación que se habían beneficiado de su trabajo. Los trabajadores recibieron 1 millón de dólares derivados de los bienes de la compañía. Mas aún, los empleadores fueron sentenciados a pagarles 4.5 millones de dólares por danos en un periodo de 5 años.

Obligación de proporcionar residencia temporal (Protocolo 7, Directrices 4.7, 5.8, 9.3)

Muchas personas que han sido sujetas a trata se abstienen de pedir ayuda o de informar a las autoridades por miedo a ser deportadas. Ese miedo puede desaparecer si se proporciona a las víctimas que están pendientes de deportación un permiso de residencia temporal durante el procedimiento criminal y civil si se les brinda la oportunidad de solicitar un permiso de residencia permanente. De esta forma la víctima puede recobrar el control de su vida y puede contribuir a la condena de los responsables.

Muy pocas personas que son sujetas a trata para servicio domestico se atreven a presentar cargos contra sus empleadores. Además, el abuso que ocurre en los hogares es muy difícil de probar, especialmente cuando el abusador es rico e influyente, y la persona que sufre el abuso es pobre y esta aislada. Todo se complica aun más si la persona tiene una condición de inmigrante irregular y se arriesga a ser deportada.

H.S. de África pudo presentar una demanda contra sus empleadores en Europa después de soportar años de malnutrición, abuso físico y explotación; pero después se le envió una orden de deportación por tener la visa caducada. Estos casos no animan a los trabajadores piensan que pueden salir de una pesadilla para entrar en otra.

M. fue sujeta a trata para trabajo forzado por deudas. Fue arrestada por la policía como trabajadora indocumentada e inmediatamente deportada. Cuando llegó al aeropuerto de su país, los tratantes ya estaban esperándola. La obligaron a ir con ellos y en espacio de 3 días ya estaba trabajando en el mismo país pero un pueblo diferente.

Derecho a asistencia y servicio adecuados (Protocolo 6.3-6.4, Directrices 6.1-6.2, 6.8, 8.4)

En la mayoría de los casos, las personas sujetas a trata no tienen una vez escapan un sitio donde quedarse o medios para ganarse la vida. Pueden no hablar el idioma del sitio ni tener familiares a quien recurrir. Frecuentemente, han sido sujetas a violencia física, condiciones de trabajo poco seguras y necesitan atención médica urgente.

Las personas sujetas a trata necesitan asistencia adecuada para recobrar el control de sus vidas, presentar cargos contra los culpables, y recibir compensación. El apoyo prestado por las autoridades debe incluir:

- Incluir en las incursiones policiales personas que puedan traducir y explicar a las personas sujetas a trata que esta ocurriendo.
- Negociar con los agentes de inmigración para que reduzcan la fianza, para que se libere a las personas de los centros de detención y para que se otorguen permisos de residencia temporal y permisos de trabajo.
- Reunir dinero para fianzas y lograr donativos de dinero, comida, ropa, etc.
- Encontrar alojamiento.
- Hacer público el caso y la situación de trata.
- Encontrar compañías que contraten a clientes cuando reciben permisos de trabajo.
- Proporcionar clases de idiomas, instrucción sobre tareas cotidianas como abrir una cuenta bancaria o usar el transporte público.
- Prestar asistencia para presentar demandas civiles.

N. escapó de sus tratantes saltando desde el Segundo piso del edificio donde la retenían. Alguien la llevó a dos hospitales que se negaron a atenderla porque estaba indocumentada. Cuando por fin el tercer hospital la atendió, el doctor dijo que la tardanza en ser atendida hacía imposible impedir una incapacidad permanente.

El hospital contactó una ONG que a su vez contactó una ONG de su país natal. Las dos ONG organizaron su retorno y la atención médica en su país. N. se encuentra ahora demandando a los dos hospitales que se negaron a atenderla.

Derecho a un retorno seguro y voluntario, incluyendo asistencia para la reintegración (Protocolo 8, Convención 24.3, Directrices 2.7, 4.6, 5.8, 6.7-6.8, 8.6-8.7)

En la mayoría de los casos las personas que han sido sujetas a trata no tienen dinero para pagar el billete de vuelta a su país de origen. Probablemente tampoco tienen documentación de viaje y se ven obligadas a utilizar a un traficante para organizar su retorno. Incluso aquellas víctimas que son capaces de regresar de forma segura pueden ser vulnerables a ser sometidas a trata de nuevo por los anteriores tratantes o sus cómplices. Así pues, los servicios de reintegración son esenciales para terminar con el ciclo de trata.

A M. la dejaron en la frontera de su país con la ayuda de una ONG. El gobierno del país hacia donde M. había sido sujeta a trata no proporcionó ningún dinero para su repatriación. Los tratantes nunca le habían pagado por su trabajo y tampoco nadie le ayudó a recuperar este dinero. Los dos gobiernos no tenían ningún acuerdo sobre retorno seguro y voluntario. Así, la ONG únicamente pudo dejar a M. en la frontera con dinero suficiente para comprar un billete de tren hacia su pueblo.

La policía detuvo a muchas mujeres que estaban sujetas a trata por deudas y se les acusó de estar trabajando de forma ilegal. Su embajada se ofreció a pagar su viaje de vuelta pero las mujeres tuvieron que firmar un documento por el cual se comprometían a devolver los gastos. Así, las mujeres terminaron estando doblemente endeudadas – a los tratantes y al gobierno.

La única opción que quedó a estas mujeres para ganar suficiente dinero y devolver la deuda fue ir al extranjero de nuevo. Pero como no podían migrar legalmente, tuvieron que acudir a un traficante de inmigrantes por lo cual se pusieron en una situación de riesgo de ser sujetas a trata de nuevo.

TEMA V

**INTERCAMBIO DE INFORMACION Y EXPERIENCIAS, EL
DIALOGO POLITICO Y LA COOPERACION ENTRE LOS PAISES
DE ORIGEN, TRANSITO Y DESTINO
DE LA TRATA DE PERSONAS,
ASI COMO EL ESTABLECIMIENTO O MAJORAMIENTO
DE REGISTROS ESTADISTICOS EN LA MATERIA**

RECOMENDACIONES A LA ORGANIZACIÓN DE ESTADOS

AMERICANOS:

1. Crear un Grupo de Trabajo integrado por personas (focal persons) de distintas unidades de la OEA
2. Desarrollar un “Plan de Acción Regional” sobre trata de personas
3. Proporcionar asistencia técnica a los estados para establecer estándares de derechos humanos y marcos legales adecuados
4. Promover acuerdos regionales para luchar contra la trata de forma efectiva
5. Promover un dialogo regional sobre acuerdos en materia de inmigración, derechos laborales y derechos humanos.
6. Realizar investigaciones de ámbito regional

El apoyo de la OEA para reforzar la cooperación entre los estados es esencial para combatir la trata en la región (Protocolo 10, Directriz 11)

La OEA es un actor muy importante en el desarrollo de estrategias regionales para combatir la trata de personas, y garantizar coordinación entre los gobiernos. Los autores de la trata están normalmente bien organizados y son capaces de aprovecharse de los vacíos legales y las diferencias regionales. Los gobiernos están normalmente menos organizados y a veces cuentan con poca financiación, de manera que no son capaces de seguir los movimientos de los tratantes de país a país.

Por otra parte, la trata de personas es un tema muy complejo que incluye cuestiones relacionadas con diversas disciplinas y puede entrañar violaciones de derechos económicos, civiles, sociales, políticos y culturales. Por su carácter transversal, el trabajo para combatir la trata de personas no debería ser abordado de forma independiente e aislada de otras temáticas como desarrollo y reducción de la pobreza, inmigración, derechos humanos, etc.

La OEA debería coordinar las siguientes iniciativas de cooperación y apoyo:

1. Crear un Grupo de Trabajo integrado por personas que sean responsables del tema de trata (o focal persons) en cada uno de los organismos, unidades y grupos de trabajo de la Organización que trabajen en áreas directamente relacionadas con la trata: Migración, derechos humanos, trabajo, mujeres, niños, crimen organizado, desarrollo, etc.
2. Desarrollar un “Plan de Acción” regional sobre trata de personas, en colaboración con organizaciones de la sociedad civil, diseñado bajo un enfoque de derechos humanos que incluya objetivos claros, actividades, marco temporal y mecanismos de monitoreo en el que las organizaciones de la sociedad civil participen de manera activa.
3. Proporcionar asistencia técnica a los estados para establecer estándares de derechos humanos y marcos legales para adoptar legislación contra la trata que sea consistente con el derecho internacional de los derechos humanos.
4. Promover acuerdos regionales sobre:
 - Intercambio de información, cooperación e identificación inmediata de los tratantes
 - Extradición de aquellos sospechosos de ser autores del crimen de trata
 - Repatriación voluntario de personas que han sido sujetas a trata
 - Protección de personas que hayan sido sujetas a trata, sus familias y los testigos
 - Identificación y confiscación de los bienes de los tratantes
 - Identificación de víctimas de trata que han sido repatriadas, pueden testificar en casos contra tratantes y pueden tener derecho a recibir compensación.
 - Facilitación de la cooperación entre autoridades y ONG en países de origen, tránsito y destino.
5. Promover un dialogo regional sobre acuerdos en materia de inmigración, derechos laborales y estándares internacionales de derechos humanos.
6. Realizar investigaciones de ámbito regional y con enfoque en el tema de trata de personas, incluyendo visitas a terreno por parte de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.